

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 38'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanara de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la consulta solicitada por esa Comisión mixta sobre el abono de honorarios á los Médicos militares por reconocimientos de los padres y hermanos de los mozos, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la consulta solicitada por la Comisión mixta de reclutamiento de Madrid sobre el abono de honorarios á los Médicos militares que practican reconocimientos en los padres y hermanos de los mozos.

Resulta que el Presidente de la citada Comisión mixta de reclutamiento elevó una consulta, por conducto del Capitán general, al Ministerio de la Guerra, sometiéndola á su resolución el hecho de si ha de percibir el Médico militar Vocal de dicha Comisión las 2 pesetas 50 céntimos de gratificación por los reconocimientos que practique en los padres y hermanos de los mozos sujetos á dicho requisito, que han venido satisfaciendo en reemplazos anteriores por los mencionados reconocimientos, sin que haya procedido reclamación de parte.

La Comisión mixta, al remitir la consulta, expuso que la circunstancia de no existir más que un Tribunal facultativo que practique todos los reconocimientos que sean necesarios por virtud de las operaciones del reemplazo y revisión de los anteriores, y la de que, en cumplimiento del precepto establecido por los artículos 85 y 100 de la ley, sea obligatorio para la Comisión mixta el examen y fallo de todos los expedientes intruados por los Ayuntamientos respectivos para compro-

bar las excepciones alegadas y comprendidas en el art. 87, en relación con el 88 de la misma, hace imposible, por uno y otro concepto, la existencia del reclamante á que alude la Real orden de 13 de Abril último, cuyo espíritu y letra han venido, á su juicio, á justificar el criterio seguido en este particular por la Comisión mixta exponente.

La Sección de Quintas del Ministerio del digno cargo de V. E. dice que, si bien la ley no reconoce explícitamente el derecho al percibo de esos honorarios, no se opone tampoco á ello:

Considerando que por Real orden de 11 de Junio de 1897 se dispuso que «según preceptúa el art. 129 de la ley vigente, no tienen derecho los Médicos militares á percibir honorarios por el reconocimiento de parientes de mozos exceptuados por el Ayuntamiento, debiendo percibirlos únicamente del reclamante, ó de la Comisión provincial si éste faese notoriamente pobre».

Considerando que por Real orden de 13 de Abril último se determinó «que los reconocimientos practicados por los Médicos militares Vocales de las Comisiones mixtas no devengan honorarios sino en el caso de que se practiquen en virtud de reclamación de parte ó á petición de los mismos interesados, tanto de los mozos como de los parientes de ellos, abonándose en este caso 2 pesetas 50 céntimos por los interesados, y cuando fueran notoriamente pobres, se hará el abono por las Comisiones mixtas de los fondos provinciales».

Considerando que la Comisión mixta de Madrid, fundándose en lo dispuesto en dichas Reales órdenes, consulta si, exigiendo los artículos 85 y 100 de la ley de Reclutamiento y 125 del reglamento dictado para su ejecución la comparecencia por modo indispensable ante las Comisiones mixtas para ser reconocidos, salvo los que se practiquen por delegación, de los padres, abuelos ó hermanos de los mozos sorteados cuya exención se funda en un impedimento físico de aquéllos, cabe aplicar lo ordenado por las mencionadas Reales órdenes, toda vez que dichos reconocimientos han de realizarse por ministerio de la ley, y esas disposiciones reglamentarias suponen y exigen como condición para el cobro de honorarios que el reconoci-

miento se practique á instancia de parte:

Considerando que no pueden constituir las citadas Reales órdenes precedente que haya de tenerse en cuenta al resolver la consulta de que se trata, porque el derecho á cobrar honorarios por reconocimiento de parientes de mozos practicados á instancia de parte ó á petición de los mismos interesados, que son los casos que regulan dichas disposiciones reglamentarias, no los discute ni pone en duda, sino la extensión que en su caso haya de darse á ese derecho, dado que los reconocimientos de los parientes de los mozos se practican hoy por ministerio de la ley, y son bien insignificantes y mínimos los que se hacen á instancia de parte:

Considerando, por tanto, que lo que en definitiva consulta la Comisión mixta de Madrid es si los Médicos militares, Vocales de dicha Corporación, tienen derecho á cobrar 2 pesetas 50 céntimos por cada uno de los padres, abuelos ó hermanos de los mozos sorteados que reconozcan por ministerio de la ley, y si estos honorarios han de ser pagados por los interesados ó de los fondos provinciales:

Considerando que en el último párrafo del art. 129 de la ley de Reclutamiento vigente se dispone que el Médico civil de la Comisión mixta percibirá de los fondos provinciales 2 pesetas 50 céntimos por el reconocimiento de cada mozo, é igual cantidad por el de cualquiera otra persona, que le abonará en este caso la parte interesada que lo solicite, si no fuese notoriamente pobre; pero no tendrán derecho á retribución ni honorario alguno de los fondos provinciales, así los Facultativos castrenses como los demás que nombre la Autoridad militar para el reconocimiento de los mozos:

Considerando que este precepto legal es reproducción del á que se refiere el art. 113 de la ley de 11 de Julio de 1885, y que en Real orden del 20 del mismo mes y año se declaró que lo mandado en la ley para el reconocimiento de mozos sea aplicado siempre por analogía á los practicados en los padres y hermanos; que el que reclama el reconocimiento de éstos debe pagar los honorarios de los Facultativos; que si éstos tuvieran que dejar el pueblo de su residencia para practicar el reconocimiento, procede que la Comisión provincial fije los gastos del

viaje que han de abonarseles, y que si el reclamante faese pobre deben suplirlos los fondos provinciales:

Considerando que esta disposición aclaratoria á la ley anterior á la actual se refiere á los Médicos civiles cuyo derecho al cobro de honorarios les reconocía dicha legislación, sin que durante su imperio se extendiera ese derecho á los Médicos militares:

Considerando que si bien la estructura de la ley por lo que á reconocimiento de parientes de los mozos se refiere, ha cambiado hasta el punto de convertir en regla general lo que antes era excepcional, el legislador, al estatuirlo, no tuvo en cuenta las indudables razones de equidad que por el mayor trabajo y otras consideraciones asisten á los Médicos reclamantes, puesto que estableció que dichos Facultativos no tendrían derecho á retribución ni honorario alguno de los fondos provinciales:

Considerando que lo que la ley expresamente prohibió fué que los Médicos militares cobraran honorarios de los fondos provinciales, guardando silencio acerca de si les correspondía por el reconocimiento de los parientes de los mozos:

Considerando que es principio de derecho repetidamente sancionado que, cuando la ley no distingue, los llamados á aplicarla y cumplirla tampoco pueden distinguir, y que, si bien para el ciudadano es lícito todo lo que la ley no prohíbe, para la Autoridad sólo lo es lo que expresamente le está atribuido.

Considerando que, so pretexto de oscuridad ó insuficiencia de la ley, no cabe imponer un tributo más á los ciudadanos, que es á lo que equivaldría declarar que todos los parientes de los mozos que sean reconocidos están en la obligación de abonar de su particular peculio, no siendo pobre, como honorarios al Médico militar, 2 pesetas 50 céntimos, en oposición á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 3.º de la Constitución del Estado, que dice «que nadie está obligado á pagar contribución que no esté votada por las Cortes ó por las Corporaciones legalmente autorizadas para imponerla; y

Considerando que los Médicos militares tienen sueldo del Estado como funcionarios públicos que son, y sería absurdo suponer que por cada servicio de la tota

función profesional que cumplen debieran devengar honorarios, viniendo a tener así distintas retribuciones por un mismo servicio que ya el Estado les paga;

La Sección opina que procede declarar que los Médicos militares no tienen derecho alguno á cobrar las 2 pesetas 50 céntimos de honorarios por los reconocimientos que por ministerio de la ley hayan de practicar en los padres, abuelos y hermanos de los mozos; y que, á fin de evitar las dudas que pudieran suscitarse en lo sucesivo sobre el mismo asunto por otras Comisiones mixtas, se publique en la *Gaceta de Madrid* la resolución que adopte V. E.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1900.

E. DATO

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Madrid.

Gobierno Civil

Ferrocarriles

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta Corte tiene establecidos la Compañía de los Ferrocarriles del Norte varios efectos que no han sido retirados por sus dueños, se les invita por medio del presente anuncio á fin de que en el plazo de treinta días se presenten á recogerlos; en la inteligencia de que si dejasen de hacerlo se procederá á su venta en pública subasta, según esta prevenido en el art. 181 del Reglamento de policía de ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878 y Real orden de 1.º de Abril de 1867, á cuyo efecto se ha señalado el día 10 de Agosto próximo, á las once de la mañana, para llevar á cabo dicho acto en el local destinado al efecto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes, pudiendo las personas que deseen interesarse en dicha subasta pasar á ver los efectos que deben venderse los tres días antes del señalado para su enajenación.

Madrid 25 de Junio de 1900.—El Gobernador, Santiago de Liniers. 60.—150.

Negociado 7.º—Beneficencia y Sanidad

La Dirección general de Sanidad, en orden de 20 del actual, participa á este Gobierno que hallándose instruyendo el oportuno expediente con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Carabanchel Alto, contra providencia de este Gobierno que ordenó á la Alcaldía de dicho pueblo no ponga impedimento á la introducción de carnes procedentes de las lidias de toros de Carabanchel Bajo, se ponga en conocimiento de las partes interesadas por medio de este BOLETÍN OFICIAL, para que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que se anuncia en este BOLETÍN á los fines ordenados.

Madrid 25 de Junio de 1900.—El Gobernador, Santiago de Liniers.

60.—148.

Negociado 6.º—Expropiaciones

Habiendo sido notificada en forma á los interesados la resolución de este Gobierno recaída en el expediente de expropiación de Ensanche instruido á instancia de D. Francisco Maroto y seguido por sus herederos sobre pago de terrenos en las calles de Alonso Cano y Bretón de los Herreros, y consentida por conformidad de las partes interesadas la mencionada resolución fijando en 11 pesetas el valor del metro cuadrado de la mitad del terreno de una parcela de la calle de Bretón de los Herreros y en 10 pesetas el de la misma unidad de medida de otras parcelas de terrenos ocupadas para la citada calle y la de Alonso Cano, cuyo importe total abonará el Ayuntamiento de esta Corte á sus propietarios Sres. Herederos de D. Francisco Maroto, los cuales percibirán también el 4 por 100 de interés de la cantidad total que se les abone, á partir de la fecha de ocupación fijada, toda vez que está conforme con la cesión gratuita de la mitad del terreno utilizable para dichas vías, se publica en este BOLETÍN según prescribe el último párrafo del art. 33 del Reglamento dictado para las aplicaciones de la ley de Ensanche de 9 de Julio de 1892.

Madrid 25 de Junio de 1900.—El Gobernador, Santiago de Liniers.

60.—149.

D. Federico Kuntz y Amor, Ingeniero Jefe de primera clase, Jefe del distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que D. José García Ceballos, vecino de esta capital, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 21 del actual una solicitud pidiendo la propiedad de 28 pertenencias de una mina de cobre que tendrá por nombre *Esperanza*, sita en el punto llamado Suerte de las Minas, término municipal de Colmenar Viejo, distrito municipal del mismo.

Designa las 28 pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida la estaca núm. 2 de la mina de cobre titulada *San Clemente*; desde él se medirán 600 metros al S. y se colocará la primera estaca, que vendrá á caer sobre la quinta de la mina *San Clemente*; desde ésta al O. 200 metros la segunda sobre la cuarta de dicha mina; desde ésta al N. 600 metros la tercera sobre la tercera de dicha mina; desde ésta al E. 200 metros y se encontrará el punto de partida, desde el cual se medirán en dirección N. 1.000 metros, colocándose la cuarta; desde ésta al E. 100 metros la quinta; desde ésta 1.000 metros al S. la sexta; desde ésta al O. 400 metros la séptima; desde ésta al N. 1.000 metros la octava, y desde ésta al E. 300 metros, encontrando la cuarta, quedando cerrado el perímetro de las 28 pertenencias pedidas.

Y habiendo admitido por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Colmenar Viejo en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid 25 de Junio de 1900.—Federico Kuntz.

60.—152.

D. Federico Kuntz y Amor, Ingeniero Jefe de primera clase, Jefe del distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que D. Francisco Marín y Daza, vecino de Badajoz, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 20 del actual una solicitud pidiendo la propiedad de 56 pertenencias de una mina de cobre que tendrá por nombre *Elisa*, sita en el punto llamado Lomo del Escorial, término municipal de Colmenar Viejo, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda al N. á matal del Bardal, por E. y S. Llano del Merendero y O. Arroyo de Tejada.

Designa las 56 pertenencias que solicita en esta forma: Se tendrá por punto de partida un crestón del filón á 29'50 metros de la esquina N. E. de una casa en ruinas, y desde él á la primera estaca se medirán 1.300 metros en dirección N. 50º E.; de primera á segunda 100 metros al S. 40º E.; de segunda á tercera, 1.000 metros al O. 40º S.; de tercera á cuarta, 200 metros al N. 40º O.; de cuarta á quinta, 600 metros en dirección O. 40º S.; de quinta á sexta, 200 metros al S. 40º E.; de sexta á séptima 1.000 metros en dirección O. 40º S.; de séptima á octava, 200 metros al N. 40º O.; de octava á novena, 900 metros al E. 40º N.; de novena á décima, 200 metros al N. 40º O.; de décima á undécima, 800 metros al E. 40º N.; de undécima á duodécima, 200 metros al S. 40º E.; de duodécima á duodécimatercera, 900 metros al E. 40º N.; de duodécimatercera á primera, 100 metros al S. 40º E.

Y habiendo admitido por mi decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Colmenar Viejo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid 25 de Junio de 1900.—Federico Kuntz.

60.—151.

Ayuntamientos

Algete.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al próximo reparto de contribución, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 25 del corriente para que los contribuyentes formulen las reclamaciones que sean procedentes.

Algete 10 de Junio de 1900.—El Alcalde, Hilario Ortiz.

56.—15.

El Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que durante quince días pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que tengan por conveniente.

Algete 10 de Junio de 1900.—El Alcalde, Hilario Ortiz.

56.—6.

Belmonte de Tajo

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, el día 28 del mes actual, y hora de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa la primera subasta de todas las especies de consumos que abraza la primera tarifa oficial vigente (á excepción del grupo de carnes) por el período del segundo semestre del año actual y todo el año de 1901, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Belmonte de Tajo 17 de Junio de 1900.—El Alcalde, Nicolás Torres.

56.—10.

Canencia

Sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, se arrienda en pública subasta, con venta á la exclusiva, las especies de consumos, por año y medio, excepto los cereales, que son á la venta libre, cuya subasta tendrá lugar el día 28 del actual y hora de las diez de su mañana en la Casa Consistorial, bajo los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Canencia 15 Junio de 1900.—El Alcalde, Marcos Hernández.

56.—9.

Camarma de Esteruelas

Terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes á los ejercicios de 1897 á 98 y 1898 á 99, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de quince días para oír cuantas reclamaciones se promuevan; transcurrido dicho plazo ninguna será atendida.

Camarma de Esteruelas á 20 de Junio de 1900.—El Alcalde, Agustín Díaz y Guinea.

58.—70.

Los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la formación del reparto por rústico, pecuaria y por urbana de este término municipal para el año natural de 1901, se encuentran formados y de manifiesto por término de ocho días en esta Secretaría de Ayuntamiento para que los que quieran puedan presentar cuantas reclamaciones sean pertinentes; pasado dicho término ninguna será atendida.

Camarma de Esteruelas á 20 Junio de 1900.—El Alcalde, Agustín Díaz Guinea.

58.—72.

Canillejas

El proyecto del presupuesto adicional al ordinario del corriente año de 1900, se halla formado y expuesto al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Canillejas 19 de Junio de 1900.—El Alcalde, Ignacio Sanz.

60.—156.

Coslada

Dando cumplimiento á lo mandado por la Superioridad, se hace saber por medio del presente que el padrón de cédulas personales de esta villa se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante las cuales se oirán cuantas reclamaciones se presenten.

Dado en Coslada á 19 de Junio de 1900.—El Alcalde, Pedro Lozano.—Por S. M., el Secretario, Federico Gutiérrez.

56.—4.

Getafe

Declarada desierta la subasta celebrada para el arrendamiento del arbitrio establecido sobre puestos públicos, se anuncia otra segunda, que tendrá lugar el día 8 de Julio próximo en esta Casa Consistorial, ante los Sres. Alcalde y Regidor Síndico, bajo el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en Secretaría, siendo el tipo de 1.500 pesetas por el segundo semestre del año actual y todo el año de 1901.

La subasta se verificará con arreglo a la instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de fecha 26 de Abril último, y para tomar parte es condición precisa consignar el 5 por 100, ó sea la cantidad de 75 pesetas, la cual se aumentará hasta el 10 por 100 de la en que quedare el remate en concepto de fianza definitiva.

Getafe 25 de Junio de 1900 = El Alcalde, Zoilo Butragueño.

Modelo de proposición

El que suscribe, vecino de... con cédula personal que es adjunta, enterado del pliego de condiciones base de la subasta para el arrendamiento del arbitrio de puestos públicos, se compromete á abonar al Municipio por referidos arbitrios la suma de... pesetas... céntimos (en letra) por los diez y ocho meses término del contrato, aceptando en todas sus partes el pliego de condiciones.

(Fecha y firma.)
60.—158.

Hortaleza

D. Eduardo Núñez y Marqués, Alcalde constitucional de Hortaleza.

Hago saber: Que conforme al art. 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y 5.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas, impuesto con el carácter obligatorio, por diez y ocho meses, contados desde 1.º de Julio próximo, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 30 del actual, de diez á once de su mañana, bajo el tipo de 150 pesetas.

El acto será presidido por mí ó por el Sr. Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por este Ayuntamiento; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto á continuación, y el arriendo, en su caso, á las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso acompañar el resguardo del depósito previo de 7 pesetas y 50 céntimos equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona á cuyo favor se adjudique deberá prestar en el término de diez días desde que la adjudicación le sea hecha la fianza definitiva del 10 por 100 del importe del remate.

La duración del contrato será de año y medio, á contar desde 1.º de Julio próximo á 31 de Diciembre de 1901, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en

idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor.

Para el caso de que algún postor quiera concurrir á la subasta por medio de apoderado, será bastantado el poder correspondiente por cualquiera de los Letrados que ejerzan en la localidad.

Conforme al art. 8.º de la referida Instrucción de 26 de Abril de 1900, se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de la subasta durante más de diez días, sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Hortaleza 19 de Junio de 1900. = Eduardo Núñez.

Modelo de proposición

D..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta y con el carácter de obligatorio el arbitrio de pesas y medidas en esta localidad por diez y ocho meses, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de... pesetas y... céntimos.

En cumplimiento de lo que preceptúa la cuarta condición del pliego citado y los artículos 12 y regla 5.ª del 13 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado la cantidad de 7 pesetas y 50 céntimos, importe del 5 por 100 del tipo para la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)
58.—67.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia, se arrienda en pública subasta el arbitrio sobre puestos fijos y ambulantes en la vía pública por los diez y ocho meses que empezarán á contarse en 1.º de Julio próximo y terminarán en 31 de Diciembre de 1901, cuyo remate tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 30 de los corrientes, de una á dos de la tarde, bajo el tipo de 100 pesetas y pliego de condiciones que queda de manifiesto en Secretaría.

Hortaleza 19 de Junio de 1900. = El Alcalde, Eduardo Núñez.
58.—69.

Lozoyuela

Los apéndices al amillaramiento de rústica y urbana para el año de 1901, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lozoyuela 3 de Junio de 1900. = El Alcalde, Eustaquio Nogal.
58.—73.

Parla

El apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución en el próximo año de 1901, se halla expuesto al público por término de quince días para oír reclamaciones.

Parla 20 de Junio de 1900. = El Alcalde, Manuel Martín.
59.—119.

Pozuelo del Rey

Los apéndices al amillaramiento base

de los repartimientos de la contribución territorial y urbana para el próximo año de 1901, se hallan terminados y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para atender reclamaciones.

Pozuelo del Rey 1.º de Junio de 1900. = El Alcalde, Telesforo Díaz.
56.—14.

San Martín de la Vega

Las relaciones adicionales de altas y bajas del padrón de cédulas personales de este distrito para el segundo semestre de 1900, se hallarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el 1.º al 15 de Julio próximo, para oír reclamaciones.

San Martín de la Vega 20 de Junio de 1900. = El Alcalde, Gervasio Rodríguez.
58.—68.

San Martín de Valdeiglesias

D. Jerónimo Arribas Mejía, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y Asociados se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente durante el 1.º de Julio á 31 de Diciembre de este año y por todo el de 1901, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 24 del actual, de diez á doce de su mañana, bajo el cupo total de 84.010 pesetas y 70 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

La licitación se verificará por pujas á la llana y el arriendo se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente, en la Caja del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad equivalente al 5 por 100 del tipo señalado.

Si en dicha subasta no se presentasen licitadores, se celebrará una segunda el día 30 del mismo mes, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo de subasta, adjudicándose al mejor postor sin ulterior licitación.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

San Martín de Valdeiglesias á 15 de Junio de 1900. = G. Arribas.
56.—974.

Serranillos

Bajo el pliego de condiciones que el Ayuntamiento y Junta de asociados de mi presidencia se ha servido aprobar y que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal desde esta fecha á la del remate, se saca á pública subasta el arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio por el segundo semestre de 1900, ó sea desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre próximos venideros, teniendo lugar aquélla el día 29 del corriente, á las once de su mañana, en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, bajo el tipo de 400 pesetas.

Para tomar parte en la subasta es preciso consignar en Depositaria municipal la suma de 20 pesetas, 5 por 100 del tipo de la misma, y el adjudicatario deberá prestar la fianza del 10 por 100 de

la cantidad á que ascienda el remate, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril último.

Serranillos 15 de Junio de 1900. = El Alcalde, Telesforo Fernández.
56.—8.

Torrelaguna

Los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de esta villa para el año 1901, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días para oír reclamaciones.

Torrelaguna 19 de Junio de 1900. = El Alcalde accidental, Víctor Esteban.
58.—71.

Torrelodones

El proyecto del presupuesto adicional al ordinario del segundo semestre de 1900 se halla formado y expuesto al público por quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Torrelodones 12 de Junio de 1900 = El Alcalde, Gregorio Oñoro.
56.—2.

Terminado el apéndice al amillaramiento para el año natural de 1901, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones; en la inteligencia que transcurrido dicho término no serán oídas.

Torrelodones 12 de Junio de 1900. = El Alcalde, Gregorio Oñoro.
56.—13.

Vallecas

El presupuesto extraordinario de esta villa formado en el presente año para llevar á cabo las obras de la fontanería de la villa, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Vallecas 21 de Junio de 1900. = El Alcalde, Melquiades Biencinto.
60.—155.

Villaverde

Cumplimentado lo que determina el art. 5.º de la Instrucción de 26 de Abril último, se anuncia al público que el día 1.º de Julio próximo se verificará en esta Casa Consistorial, de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, la subasta para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio por tiempo de diez y ocho meses, que empezarán á contarse en el inmediato mes de Julio y terminará en fin de Diciembre de 1901. = Villaverde 19 de Junio de 1900. = El Alcalde, Simón Berihuete.
56.—7.

Villaconejos

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento se saca á pública subasta el arbitrio municipal de pesas y medidas de uso voluntario é impuesto de venta en esta localidad desde el día 1.º de Julio próximo venidero al 30 de Diciembre de 1901, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría y se leerá en el acto de la subasta.

La licitación tendrá lugar en la casa Ayuntamiento el día 29 del corriente, á las once de su mañana.

Villaconejos á 10 de Junio de 1900. = El Alcalde, Pedro de Blas.
55.—972.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por el presente se saca á pública subasta un solar con las edificaciones sobre él realizadas, consistentes en dos casas y un grupo de plantas bajas, con patios y corrales, situado en término de Vallecas, titulado del Cauto y punto llamado Arroyo Abroñigal, con una área plana de 22.045 pies cuadrados, por el tipo de 70.000 pesetas, á rebajar cargas; para cuya subasta, ante este Juzgado y el de primera instancia de Alcalá de Henares, se ha señalado el día 28 de Julio próximo á la hora de las diez de su mañana, y se previene que no se admitirán posturas inferiores á las dos terceras partes del tipo señalado; que para tomar parte en el remate habrá que consignar previamente en la mesa de los respectivos Juzgados ó en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 efectivo por lo menos de la finca que se licita, y que los títulos de propiedad de dicha finca, obrantes en la Escribanía del que refrenda, se hallarán de manifiesto todos los días no feriados hasta el del remate para que los que quieran puedan examinarlos, debiendo conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á 11 de Junio de 1900.—Luis Rubio.—Ante mí, Juan Joaquín Jiménez.—Es copia: Juan Joaquín Jiménez.

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Carolina García Arechaga, que dijo vivir en la calle de las Peñuelas, núm. 4, bajo, y en la actualidad se ignora donde, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que la resultan en el juicio de faltas número 385 que pende en este Juzgado por desobediencia; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 2 de Junio de 1900.—V.º B.º.—Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó. 47.—654.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Marcelino García Pacheco, que dijo vivir en la calle de Blasco de Garay, cochera, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 216 que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 2 de Junio de 1900.—V.º B.º.—Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó. 48.—655.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal de distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Mariano González Villa, que dijo vivir en la calle de Castilla, núm. 9, y en la actualidad se ignora donde, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 281 que pende en este Juzgado por jugar en la vía pública; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 2 de Junio de 1900.—V.º B.º.—Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó. 48.—656.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Miguel Encabo Lorente, que dijo vivir en la calle de Claudio Coello, núm. 91, solar, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 223 que pende en este Juzgado por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 2 de Junio de 1900.—V.º B.º.—Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó. 48.—660.

INCLUSA

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa, se cita por el presente á Félix Rivero González para que el día 25 de Junio venidero, á las diez de la mañana, comparezca ante esta Audiencia, sita Esgrima, núm. 7, principal, á celebrar un juicio de faltas y al propio tiempo le reconozca el Médico forense.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 19 de Mayo de 1900.—V.º B.º.—Pampillón.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara. 38.—369.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Nicolás Sanz y Bravo para que el día 9 de Julio venidero, á las diez de la mañana, comparezca ante esta Audiencia, sita Esgrima, 7, principal, á celebrar un juicio de faltas y al propio tiempo le reconozca el Médico forense.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 5 de Junio de 1900.—V.º B.º.—Pampillón.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara. 50.—773.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á D. Lorenzo Ijón Barbero, para que el día 20 de Julio próximo venidero, á las diez de la mañana, comparezca ante esta Audiencia, sita Esgrima, núm. 7, principal, á celebrar un juicio de faltas y al propio tiempo le reconozca el Médico forense.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en

Madrid á 19 de Junio de 1900.—V.º B.º.—Pampillón.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara. 58.—75.

HOSPICIO

En expediente de juicio de faltas que pende en el Juzgado municipal del Hospicio contra Josefa Barrio Quiroga, por malos tratos, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue: *Fallo:* Que debo condenar y condeno á Josefa Barrio Quiroga á la pena de cinco días de arresto menor, que extinguirá en la Cárcel, y al pago de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Villar.

Y para que llegue á conocimiento de la condenada Josefa Barrio la sentencia que antecede, toda vez que se ignora su domicilio, pongo la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid á 25 de Mayo de 1900.—El Secretario, J. Ballester. 41.—450.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio en diligencia de juicio de faltas que en el mismo penden contra Salvadora Fernández y Carmelo Fernández, por malos tratos, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue: *Fallo:* Que debo de condenar y condeno á Salvadora Fernández Barahona y Carmelo Fernández Barahona á la pena de tres días de arresto menor, que extinguirán en la Cárcel, y al pago de las costas del juicio. Así por esta misentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Villar.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de Salvador y Carmelo Fernández el fallo de dicha sentencia, toda vez que se ignora su domicilio, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en Madrid á 25 de Mayo de 1900.—El Secretario, J. Ballester. 41.—451.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio, en expediente de juicio de faltas que en el mismo pende contra Bernardo Saavedra García, por rifar sin licencia, se anuncia la venta en pública subasta de varios efectos, tasados en cuatro pesetas 25 céntimos.

Y para su remate se ha señalado el día 5 del próximo mes de Junio, y hora de diez de la mañana, en la Audiencia del Juzgado, sita en la calle del Barco, 26, segundo, significando que para tomar parte en la subasta deberá consignarse el 10 por 100 de la tasación y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Madrid 22 de Mayo de 1900.—El Secretario, J. Ballester. 30.—399.

CHAMARTIN DE LA ROSA

D. Angel Puech Cifre, Juez municipal suplente de esta villa de Chamartín de la Rosa.

Por el presente edicto se cita á Vicente Aguado Vélez, que su último domicilio lo tuvo en esta villa y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado municipal el día 7 de Julio próximo, y hora de las diez de su mañana, asistido de los medios de prueba de que intente valerse, con objeto de celebrar juicio de faltas contra el mismo por daños; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente en su rebeldía.

Dado en Chamartín de la Rosa á 6 de Junio de 1900.—Angel Puech.—El Secretario, Vicente Fernández.

50.—752.

VALDELAGUNA

D. Mateo Martínez Gigorro, Juez municipal de esta villa de Valdelaguna.

Hago saber: Que existe en este Juzgado de mi cargo una escopeta, reclamado perdiz en jaula y funda, cuyos objetos fueron hallados por la pareja de la Guardia civil del puesto de Belmonte de Tajo, ignorándose su dueño.

Podrá pasar á recogerlos su dueño, en el término de quince días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, siempre que justifique la pertenencia de ellos.

Valdelaguna 12 de Junio de 1900.—El Juez municipal, Mateo Martínez. 54.—904.

DIRECCIÓN GENERAL

DEL TESORO PÚBLICO Y ORDENACIÓN GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 10 de Junio de 1874 con los números 29.330 de entrada y 3.699 de registro, correspondiente al constituido á favor del Ayuntamiento de Colmenar (Salamanca), por el concepto de la tercera parte de 80 por 100 de sus bienes propios, é importante 816'07 pesetas, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 23 de Junio de 1900.—El Director general, J. R. de Oya. 19.

Carbonífera de Utrillas

La Junta general ha acordado el reparto de un dividendo pasivo de 17 pesetas por acción que los señores accionistas podrán hacer efectivo en el domicilio de la Gerencia, calle de Serrano, núm. 8 principal, antes de 15 de Julio próximo.

Madrid 25 de Junio de 1900.—El Secretario, César Ruiz Vergara.—V.º B.º.—El Presidente, el Conde de Amarante. 66.—P.

VENTA DE GANADO

El día 3 del próximo mes de Julio, á las cinco de la tarde, se efectuará la del procedente de desecho de la Sección montada de la Brigada de tropas de Sanidad Militar, en las cocheras contiguas á los solares del antiguo Hospital Militar de esta Plaza, donde se encuentra alojada.

Madrid 25 de Junio de 1900.—El Mayor, Eloy Cayuela. 65.—P.

Escuela tipolitográfica del Hospicio
182 Teléfono 182